JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Veintisiete (27) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo Singular de Menor cuantía No. 2021-00138-00 Demandante. ENRIQUE MOTTA CARDENAS..

Demandados. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, NELLY RODRIGUEZ CRUZ Y JOSE EFREN FERNANDEZ GOMEZ,

De los documentos acompañados con la demanda (COPIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL-UBICADO EN LA CARRERA 2 #1-54 EN ANAPOIMA CUND. DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P., y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor del señor ENRIQUE MOTTA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No.79.553.277, y en contra de los señores MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, NELLY RODRIGUEZ CRUZ Y JOSE EFREN FERNANDEZ GOMEZ, mayores de edad, con domicilio en Bogotá y Anapoima Cundinamarca Respectivamente; identificados con la C.C. No. 3.224.786, 41.674.221 y 11.518.311 respectivamente: para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

a). Cánones de Arrendamiento:

- Por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.900.000.00), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2017.
- 2. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.
- 3. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.
- 4. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2018.
- Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2018.
- Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
- 7. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2018.
- 8. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
- Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019..
- 10. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

28

- 11. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019..
- 12. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019..
- 13. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- 14. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2019..
- Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2019.
- Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- 17. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 18. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
- 20. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
- 21. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
- 22. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
- 23. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 24. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 25. Por la suma de \$2.000.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2020.
- 26. Por la suma de \$2.000.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020.
- 27. Por la suma de \$2.000.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2020.
- 28. Por la suma de \$2.000.000.oo, correspondiente aî canon de arrendamiento del mes de Enero de 2021.
- 29. Por la suma de \$2.000.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2021.
- 30. Por la suma de \$2.000.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2021.
- 31. Por la cantidad de cinco millones ochocientos mil pesos mcte. (\$5.800.000.00), valor equivalente al doble del precio mensual de la renta que se hallaba vigente al momento del incumplimiento, correspondiente a la cláusula Penal por incumplimiento imputable a los demandados conforme a lo previsto en la cláusula SEPTIMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.

V

- 32. Por el valor de los intereses moratorios correspondiente a cada una de las sumas de dinero anteriormente relacionadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta cuanto se realice el pago total de la obligación, a la tasa legalmente permitida por la superintendencia bancaria.
- Por la suma de \$1.208.180,oo, por concepto de servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y reconexión del servicio de energía cuyo pago asurnió el arrendador.
- 34. Por la suma de \$500.000,oo por concepto de agencias en derecho fijadas en la respectiva sentencia de fecha 15 de abril de 2021, a cargo del demandado MARCO ANTONIO RODRIEGUEZ CRUZ, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el Numero 250354089001-2021-00062-00, instaurado por el arrendador ENRIQUE MOTTA CARDENAS, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.
- 35. Por las costas y agencias en Derecho se resolverá en su oportunidad.
- 36. Notifíquesele a los demandados en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020). Haciéndoseles saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. ANA LUCILA GONZALEZ MORALES, Identificada con la C.C. No. 20.357.192 y T.P. No. 28.074 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

2 8 MAY 2021

majnik (st